

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

1. MARCO GENERAL

De acuerdo con lo consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de selección por el sistema de Mínima Cuantía, para realizar **LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN PORTUARIA No.022 DE 1998 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN -SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS, HOY ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.**

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del otrora Instituto Nacional de Concesiones - INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, bajo la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura, (en adelante la "Agencia"), adscrita al Ministerio de Transporte.

El artículo 3º del mencionado decreto 4165 de 2011 enuncia entre las competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura las siguientes:

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."

Por su parte, el artículo 15 del Decreto 4165 de 2011, enuncia entre las funciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual:

"1. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los contratos de interventoría y de concesión u otras formas de Asociación Público Privada de los proyectos relacionados con áreas e infraestructura de transporte en todos sus modos o cualquier otra que le haya sido asignada a la Agencia."

3. Elaborar los pliegos de condiciones y apoyar el proceso de contratación de las interventorías de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada -APP.

Handwritten signature

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

(...)

8. Establecer metodologías para la supervisión, seguimiento, administración y control de los contratos a su cargo, en las diferentes etapas de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada.

(...)

11. Supervisar la ejecución de las obras de ingeniería, la entrega de equipos, la gestión económica y comercial, el cumplimiento de los indicadores de servicio y financieros de las concesiones, y otras obligaciones incluidas en los contratos a su cargo. (subrayado fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 19 de la Ley 80 de 1993 establece que "...En los contratos de explotación o **concesión de bienes estatales** se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna." Al respecto consideramos necesario lo que sobre el particular se estableció en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993:

"... También se incluye como cláusula excepcional la conocida como reversión (art. 19). Por virtud de ella, a la terminación de los contratos de explotación de bienes estatales, todos los bienes y elementos colocados por el contratista para la explotación o prestación del servicio, se transfieren al estado, sin compensación alguna, ... **Se justifica la gratuidad de la reversión en el hecho de que el contratista calcula la amortización de los bienes que ha dispuesto para la prestación del servicio cuando al celebrar el contrato se pacta lo relativo a su vigencia, de forma tal que a su vencimiento los bienes se encuentren totalmente amortizados.** ... En tratándose de la reversión sin compensación la aplicación de la cláusula debe estar antecedida por una interpretación que armonice tanto el interés público como el derecho de dominio del particular... la interpretación deberá ser siempre en favor del concesionario, es decir en favor de su derecho de propiedad, que no habrá de perder, sin ser adecuadamente indemnizado." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Conforme lo anterior tenemos que la reversión "...es un fenómeno que ocurre a la terminación normal o anormal de algunos contratos del Estado, particularmente de los contratos de concesión, que se explica por la índole del objeto del contrato; "es norma de orden público, a la cual los gobernantes o la Administración no pueden renunciar." (...) Tiene su fundamento en la necesidad de cumplir con las necesidades públicas que se satisfacen con el contrato terminado al que estaban afectos los bienes, **que entran a formar parte del patrimonio estatal.**" (Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación No. 10172 del 23/nov/05, CP. Dr. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA)

Sobre la cláusula de reversión en el contrato de concesión el Consejo de Estado ha hecho algunas precisiones:

"...El contrato de concesión permite al Estado desprenderse del ejercicio de una actividad que le es propia y conferirle su realización o gestión a un particular llamado concesionario, quien actúa por su

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

propia cuenta y riesgo, bajo la permanente vigilancia de la entidad concedente, con una contraprestación que puede consistir en un incentivo económico representado en derechos, tarifas, tasas, valorización, participación en la explotación del bien o en una suma periódica o porcentual o cualquiera otra modalidad que acuerden las partes. Es de anotar que la ley 105 de 1993 prescribe sólo dos formas de recuperación de la inversión hecha por el concesionario a saber: las tarifas de peaje y la valorización, teniendo en cuenta que el sistema tarifario aplicable a estos contratos se diseña a partir de los principios consagrados en el art. 21 de dicha ley.

*El Concesionario investido de facultades otorgadas por la administración, a través del contrato, incursiona en la esfera del derecho público, se convierte en un colaborador del Estado y ejerce actividades administrativas referidas a la prestación de un servicio público o al funcionamiento de una obra pública y tiene la facultad de recaudar directamente de los usuarios del bien o servicio, los valores que el Estado le autoriza. Por ello, respetando los acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad de las partes y los límites legales referentes al traslado de riesgos, como se verá más adelante, la ley 105 de 1993 ordena que los ingresos que produzca la obra entregada en concesión se destinen totalmente al concesionario **hasta que éste obtenga la recuperación de la inversión, dentro del plazo contractual.***

*Normalmente un contrato de concesión de obra pública comprende tres etapas, cuyas tareas de desarrollo son responsabilidad del concesionario: diseño (incluyendo programación), construcción y operación, **esta última etapa culmina cuando las inversiones del concesionario se hayan recuperado y la obra y demás bienes necesarios para la operación reviertan a la nación.** Además de las cláusulas exorbitantes que de acuerdo con el artículo 14 numeral 2 de la ley 80 de 1993 deben contener los contratos estatales de naturaleza similar al de concesión de obra, en este último es obligación pactar la cláusula de reversión según la cual "al finalizar el término de la concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasan a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna..."¹*

Para el caso de los contratos de concesión portuaria, contratos estatales cuya supervisión y control se encuentra actualmente a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (o de Cormagdalena según sus competencias), tenemos que el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991 también había regulado el tema de la reversión en los contratos de concesión portuaria indicando que:

"...Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público, objeto de una concesión, serán cedidos gratuitamente a la Nación, en buen estado de operación, al terminar aquella."

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL consejero ponente: LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil seis (2006) Radicación numero: 11001-03-06-000-2006-00119-00(1792)

ALV
827

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

Para este efecto, el 1 de noviembre de 2005 el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS en representación de la Nación como titular de la propiedad de los bienes de uso público e infraestructura que sobre ella se construya, y el otrora INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI²; suscribieron el Acta No. 001 de 2005³ en el cual se establece el procedimiento que debe surtir para el trámite de reversión en los contratos de concesión portuaria, así:

“...PROCEDIMIENTO

Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instaladas en las zonas de uso público objeto de concesión homologación, licencias y autorizaciones temporales, deben ser revertidas a la Nación una vez finalicen o cesen los derechos de explotación de las zonas de uso público, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 1a de 1991.

- I. *El INCO, debe iniciar el trámite de reversión de las zonas de uso público y de construcciones e inmuebles por destinación de la siguiente forma:*
 - i) *Si se trata de contratos de concesión portuaria u homologaciones portuarias, deberá iniciar el trámite de reversión con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de éstas. Para el caso de los contratos de concesión portuaria la reversión deberá surtir al término del plazo inicial, no obstante que se solicite y posteriormente apruebe la prórroga o renegociación de los mismos y para el caso de las homologaciones igualmente se debe efectuar la reversión al término del plazo inicial, dado que por regla general y en virtud del artículo 39 de la Ley 1 de 1991 estas homologaciones no son susceptibles de ser prorrogadas.*
 - ii) *Si se trata de licencias portuarias o autorizaciones temporales, se deberá iniciar el trámite de reversión con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de éstas.*

En estos eventos el INCO deberá:

² Decreto 4165 de 2011 – “Artículo 1. CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES. Cámbiese la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.”

³ “POR LA CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS - Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO - ACUERDAN EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS REVERSIONES PORTUARIAS.”

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

- a. *Revisar los expedientes correspondientes para:*
1. *Identificar la zona de uso público, construcciones e inmuebles por destinación existente en la misma y las condiciones en que fue entregada para su explotación.*
 2. *Verificar las inversiones aprobadas y ejecutadas durante el término de ejecución de la misma.*
 3. *Verificar la situación jurídica de los bienes objeto de la reversión de tal forma que se garantice que dichos bienes se encuentran a paz y salvo ante cualquier reclamo por vía administrativa o jurisdiccional en caso contrario, el INCO dejará constancia de la respectiva circunstancia en la correspondiente Acta de Reversión.*
- b. *El INCO Solicitará al beneficiario de las zonas de uso público, que dentro de los treinta días calendario siguientes a la solicitud de información allegue los siguientes documentos:*
1. *Un estudio del deslinde de la zona de uso público y la zona adyacente, avalado por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR. Este estudio debe estar acompañado de los títulos de propiedad de la zona adyacente a la zona de uso público.*
 2. *Un plano a escala legible donde se identifiquen las zonas de uso público e infraestructura existentes en la zona entregada en concesión, referenciado en coordenadas planas de Gauss y un plano batimétrico de las zonas de maniobras respectivas.*
 3. *Un avalúo comercial que contenga el inventario actualizado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que han de revertir o han de ser cedidos gratuitamente a favor de la Nación, adjuntando los saldos en libros de los registros contables de los mismos.*

Dicho avalúo debe ser realizado por una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el caso de construcciones y por una casa clasificadora cuando sean equipos y/o artefactos navales; este último también puede ser realizado por un perito naval registrado ante la Dimar.

El avalúo deberá contener como mínimo la descripción, la cantidad, valor y estado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación y enmarcarse en lo dispuesto en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998, y las Resoluciones 0762 del 23 de octubre de 1998 y 0149 de 2002 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

AW

3-13

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

Así mismo el concesionario deberá presentar los saldos en libros de los registros contables por cada uno de los bienes objeto de reversión.

4. Una valoración técnica que demuestre el estado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público, elaborada por un Ingeniero Civil con matrícula profesional (o profesiones afines) o una firma consultora debidamente acreditada para el caso de construcciones y por una casa clasificadora cuando sean equipos y/o artefactos navales; este último puede ser realizado por un perito naval. Lo cual quedará sujeta a la verificación del cumplimiento del artículo 8 de la ley 1 de 1991.
5. Para el caso en que el inmueble objeto de reversión cuente con matrícula inmobiliaria o cedula catastral, se ha de adjuntar certificación del usuario donde conste el estado de paz y salvo por todo concepto en que se encuentran con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos.
6. Permisos Ambientales. Para el efecto, el concesionario o el beneficiario deberán remitir al INCO una certificación de la Autoridad Ambiental competente determinando que se encuentra a paz y salvo con el cumplimiento de obligaciones ambientales y la vigencia del permiso.
 - c. Visita preliminar a las zonas de uso público para confirmar la ejecución de mejoras, construcciones adquisición de equipos y demás obras.

Tanto para la verificación documental como en la visita preliminar a las instalaciones portuarias, el INCO ha de efectuar las siguientes actividades:

1. El INCO verificará la zona de uso público, construcciones e inmuebles por destinación y equipos existente en la misma y el estado en que se encuentran, para su recibo y de esta visita levantará un acta e informe final que contenga como mínimo: los antecedentes, localización, identificación de la zona de uso público e infraestructura y equipos existente en la misma y demás hechos que se consideren relevantes para la reversión de los bienes.
2. Si en la visita de campo, el INCO identifica que la zona de uso público, construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en dicha zona no corresponde a la información previamente estudiada y verificada por dicha Entidad, el INCO deberá oficiar al concesionario o al beneficiario del

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

respectivo permiso, para que explique las inconsistencias encontradas y en caso de ser renuente en la presentación de las explicaciones, el INCO iniciará las acciones a las que haya lugar, sin perjuicio de continuar con el proceso de reversión. En el evento en que el concesionario o beneficiario del permiso acepte las observaciones del INCO respecto a construcciones e inmuebles por destinación y equipos existentes, se tendrán en cuenta para incorporar las modificaciones a que haya lugar en el acta de reversión del concesionario al INCO, una vez se hayan tomado las medidas correctivas que subsanen los hallazgos del caso.

- II. EL INCO una vez realice la visita y tenga la información completa solicitada al concesionario o beneficiario, tendrá treinta (30) días calendario para evaluar la información y suscribir el acta de reversión previa conformidad sobre las zonas de USO público, construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en dicha zona.

El Acta de Reversión debe contener como mínimo los antecedentes, localización, identificación de la zona de uso público, construcciones e inmuebles por destinación y equipos existente en la misma indicando el estado en que se encuentran, apoyado de un plano en coordenadas planas de Gauss, y un plano batimétrico de la zona de maniobras y la indicación del paz y salvo por todo concepto (Ej.: obligaciones permiso ambiental, obligaciones contractuales, gravámenes etc.).

- III. EL INCO, una vez suscriba el acta de reversión la enviará al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS- dentro de los siete (7) días calendario siguientes junto con los avalúos correspondientes y anexos contables a que haya lugar, para que el INVÍAS dentro de los quince (15) días calendario siguientes, convoque al concesionario o beneficiario y eleven a escritura pública el acta de reversión, quedando así todos los bienes a nombre de la Nación - Instituto Nacional de Vías INVÍAS.
- IV. Una vez se eleve a escritura pública el acta de reversión, el INVÍAS registrará contablemente los bienes incorporados de acuerdo a (sic) lo indicado en los avalúos respectivos y en los anexos contables.
- V. Conforme a lo indicado en el artículo 16 del Decreto 1800 del 2003, cuando exista ante el INCO una solicitud para el uso y goce sobre zonas de uso público e infraestructura que hayan sido revertidas a la Nación, el INVÍAS deberá transferir dichos bienes al INCO para que éste a su vez la entregue en un mismo acto al concesionario, entregas estas que se deberán dar dentro de los 30 días calendarios

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

posterior a la fecha de suscripción del contrato de concesión portuaria o a la fecha de expedición del acto administrativo respectivo por medio del cual el INCO otorga la licencia portuaria o autorización temporal portuaria.

- VI. *En desarrollo al artículo 17 del Decreto 1800 del 2003, cuando exista ante el INCO una solicitud para el uso y goce sobre zonas de uso público e infraestructura que hayan sido revertidas a la Nación, para los casos que dichos bienes estén ubicados dentro de las zonas de vocación portuaria previstas en los Planes de Expansión Portuaria, se entenderá que el INCO deberá aplicar los lineamientos definidos en el mencionado plan, sin perjuicio de la decisión que por motivos de conveniencia Nacional adopte el Ministerio de Transporte en cada caso. (...)* (Subrayado fuera de texto)

En este punto es preciso señalar que conforme lo establecido en el artículo 25 del Decreto 4165 de 2011⁴, los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado decreto estuvieran en cabeza del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, continuarían a favor y a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

De otra parte, en septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la versión 002 del "MANUAL DE REVERSIONES" Código: GCSP-M-001, en el cual se indica que *"En la Gestión Contractual de Concesiones, el proceso de reversión es aquel que permite que una serie de elementos y bienes pasen a ser propiedad de una entidad estatal, de forma que todas las obras que son parte del proyecto empiezan a ser parte de dichas entidades en el momento de su ejecución, al igual que los equipos al momento de su instalación. Dentro del ciclo de vida de los proyectos de concesión, la reversión es aquel que permite que los diferentes elementos y bienes que componen el proyecto pasen a ser propiedad de una Entidad Estatal, de forma que todas las obras y equipos que son parte del proyecto estén bajo el seguimiento y control de dicha Entidad."*

El citado manual en el capítulo que regula las reversiones del modo portuario, indica:

"...6.1.2.3. MODO PORTUARIO

Todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instaladas en las zonas de uso público objeto de concesión, homologación, licencias y autorizaciones temporales,

⁴ "Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)."

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

deben ser revertidas a la Nación una vez finalicen o cesen los derechos de explotación de las zonas de uso público, de conformidad con el **Artículo 8 de la ley 1ª de 1991**.

La ANI, debe iniciar el trámite de reversión de las zonas de uso público y de construcciones e inmuebles por destinación de la siguiente forma:

Si se trata de contratos de concesión portuaria u homologaciones portuarias, deberá iniciar el trámite de reversión con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de éstas. Para el caso de los contratos de concesión portuaria la reversión deberá surtirse al término del plazo inicial, no obstante que se solicite y posteriormente apruebe la prórroga o renegociación de los mismos y para el caso de las homologaciones igualmente se debe efectuar la reversión al término del plazo inicial, dado que por regla general y en virtud del artículo 39 de la ley 1 de 1991 estas homologaciones no son susceptibles de ser prorrogadas.

Si se trata de concesiones para embarcaderos, se deberá iniciar el trámite de reversión con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de éstas. (Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1079 de 2015).

Si se trata de autorizaciones temporales, se deberá iniciar el trámite de reversión con un (1) mes de anticipación al vencimiento de éstas. (Artículo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1079 de 2015).

Para el Modo Portuario, se debe tener en cuenta el Acta 01 del 2005 "Por la cual el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO – Acuerdan el Procedimiento Para Realizar las Reversiones Portuarias". Se anexa copia de la misma en el Numeral 8.2: PROCEDIMIENTO PARA REVERSION MODO PORTUARIO (Acta suscrita entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Instituto Nacional de Concesiones – INCO)

Los formatos técnicos para hacer inventario en puertos que entran en reversión son unos formatos diseñados por la Agencia Nacional de Infraestructura para consignar la información requerida sobre los inventarios de la obra que elabora y entrega el concesionario. Estos formatos si bien están estandarizados por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, de ser necesario debe ser diligenciado y avalados conjuntamente con la entidad a la cual se revierte la infraestructura, que para el caso del Modo Portuario es el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Nota: Cuando se hace inventario del hardware de computadores, sus elementos deben ir separados como elementos unitarios e independientes.

Nota: A diferencia de los otros modos, en puertos existe un formato único donde se hace inventario y donde allí mismo se hace la clasificación de bienes en mueble o inmueble (Formato GCSP-F-099).

Para facilidad en el manejo de la información, a continuación, se describen los formatos que para el modo Portuario se deben diligenciar:

AW

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

*** Inventario Puertos (GCSP-F-099):** Formato donde se consignan todos los bienes muebles e inmuebles que se entregan en la reversión un puerto (ejemplo: maquinaria, garitas, escritorios, sillas, luces, etc.). Antes de hacer el inventario se debe seleccionar el Área donde están los bienes (Muelle, Bodega, Patio, Edificio, Área de transferencia, Área de inspección, Parqueaderos, etc.) y de esa Área consignar el estado general de la infraestructura en que se entrega (B = Bueno, R = Regular, M = Malo), estado del piso (B = Bueno, R = Regular, M = Malo), iluminación (B = Bueno, R = Regular, M = Malo) y observaciones que se tengan (Nombre o Número del Área, etc.).

Luego se procede a la consignación del inventario del Área, señalando el nombre del elemento, cantidad, descripción (marca, serie, modelo y características), estado del bien (B = Bueno, R = Regular, M = Malo), el tipo de bien que se entrega (IN = Bien Inmueble, MU = Bien Mueble) y las observaciones que se tengan.

Se debe reiterar que se hace un formato por cada Área del Puerto con su respectivo inventario utilizando este único modelo."

Para el caso particular que nos ocupa tenemos que, el 23 de abril de 1998, la Superintendencia General de Puertos suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No.022 mediante el cual otorgó a la sociedad C.I. DEL MAR CARIBE S.A. (hoy SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA S.A.) una concesión que le permite a ésta última ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción de un puerto de servicio privado, para cargue de carbón, clínker, cemento, calizas y demás cargas relacionadas con el giro ordinario de los negocios de la empresa, y la operación del mismo. Las áreas, ubicación exacta, linderos y extensión se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del citado contrato.

La cláusula quinta del mencionado contrato de concesión portuaria describe el proyecto, sus especificaciones técnicas, modalidades de operación, volúmenes y clase de carga a la que se destinará, cláusula que en algunos de sus apartes indica:

"...5.1. Descripción del proyecto. Características del puerto. El esquema del puerto (...) se ha pensado llevar a cabo con el fin de manejar anualmente hasta un millón (1.000.000) de toneladas de carbón, aproximadamente. Esto sumado a las condiciones marinas de la zona, a la topografía del terreno, a las características de las vías de acceso y a la capacidad económica de las empresas que construirán el muelle ha producido un diseño consistente para el cargue de barcazas con transferencia en altamar del mineral. (...)

5.2. Obras Marinas. El muelle de cargue de barcazas se construirá en línea de 7 pies de profundidad, para luego remolcarlas a través de un canal navegable de 40 metros de ancho, 1.100 de longitud y 16

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

de profundidad (...) El barco se anclará en línea de profundidad de 45 pies. La zona de fondeo queda a 6.800 metros de la costa (...) y será alimentada por un equipo de cuatro barcasas de 3.500 toneladas de capacidad cada una. (...)"

Mediante Otrosí No.2 del 3 de noviembre de 2006 al Contrato de Concesión Portuaria No.022 de 1998, el Instituto Nacional de Concesiones se acogió el cambio de razón social de SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A., por el de SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A NIT 819.005.181-9.

Mediante Otrosí No.3 del 28 de agosto de 2014 se aclaró y modificó la cláusula primera de la modificación 001 del 18 de noviembre de 1999 al contrato de concesión portuaria No.022 de 1998, que modificó la cláusula décima tercera "Contraprestación y valor del contrato".

Según las actuales condiciones del contrato de concesión portuaria No.022/1998, la Reversión opera, en virtud del artículo 8 de la Ley 1 de 1991, una vez vencido el plazo del respectivo permiso que para este caso es el día 22 de abril de 2018. Aunado a esto, la cláusula décimo segunda del contrato de concesión establece que *"Todas las construcciones e inmuebles por destinación, que se encuentren habitualmente instaladas en las zonas de uso público que son objeto de esta concesión, serán cedidas gratuitamente por EL CONCESIONARIO a LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS, en buen estado de mantenimiento y operación, teniendo en consideración el normal deterioro de las mismas a consecuencia de su operación, al término del presente contrato (...)"*.

Las reversiones de construcciones e inmuebles por destinación portuaria a la NACIÓN, como consecuencia de la finalización de los contratos de concesión, homologaciones, licencias y autorizaciones temporales, implican la obligación a cargo del concesionario o autorizado, de ceder a título gratuito todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las correspondientes zonas de uso público.

La Agencia Nacional de Infraestructura atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 y el artículo 25 del Decreto 4165 de 2011, es competente para realizar las reversiones de las zonas de uso público y de las construcciones e inmuebles por destinación, como consecuencia de la terminación de los contratos de concesión, homologaciones, licencias y autorizaciones temporales; para lo cual deberá efectuar el estudio, análisis y concepto técnico, financiero y legal correspondiente.

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para la mencionada reversión, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene en curso ninguna solicitud de modificación contractual, y además según informa la Vicepresidencia de

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

Estructuración⁵, tampoco se tiene nueva solicitud de concesión sobre las zonas de uso público, infraestructura e inmuebles por destinación afectos al contrato de concesión portuaria No.022/1998.

Para tal efecto, la Agencia Nacional de Infraestructura ha requerido al concesionario la información y documentación necesaria para surtir el trámite de reversión, así:

- Comunicaciones No.2017-303-028668-1 del 04/09/2017, No. 2017-303-032084-1 del 04/10/2017, No. 2017-303-036098-1 del 08/11/2017.
- Comunicación No. 2017-303-041636-1 del 29 de diciembre de 2017 – Requerimiento de actualización de garantías

La presente contratación permite que la Agencia, en su calidad de entidad pública, pueda contar con el apoyo de un tercero experto, que realice la verificación en forma detallada de la identificación y descripción de la zona de uso público, verificación detallada de la descripción y estado de la infraestructura, equipos e inmuebles por destinación a revertir, verificación detallada de los avalúos e información contable, verificación de paz y salvos, e indicar aspectos que deban tenerse en cuenta para la Reversión tales como salvedades, obligaciones de ejecución de obras para la entrega de la zona, infraestructura y equipos en buen estado de conservación y mantenimiento, evaluación de garantías a otorgarse conforme las disposiciones vigentes, etc.; preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten.

De tal manera que se obtengan los formatos debidamente diligenciados y el Acta de Reversión con el cumplimiento de todos los requerimientos, como mínimo, los que establece el mencionado Manual de Reversiones de la ANI y específicamente el Acta 01 del 2005, con la cual el INVIAS y el otrora INCO (hoy ANI) acordaron el Procedimiento para Realizar las Reversiones Portuarias.

A continuación, se resumen los datos básicos del proyecto

Ciudad	Nombre Concesionario o beneficiario	Tipo de Permiso	Tipo de Servicio	Tipo de carga especializada	Infraestructura Portuaria
Municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena	SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.	Contrato de Concesión	Privado	"carbón, clinker, cemento, calizas y demás cargas relacionadas con el giro ordinario de los negocios de la empresa"	pasarela y muelle para el cargue a embarcaciones, sistema de cargue encapsulado

⁵ Memorandos internos No.2017-702-013925-3 del 04/10/2017 y No.2018-200-002086-3 del 25/01/2018



	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

En el presente documento se describen las bases técnicas, económicas, legales y contractuales, que el PROPONENTE debe tener en cuenta para presentar la propuesta.

LOS PROPONENTES DEBEN ENVIAR SUS PROPUESTAS AL SECOP II -
<http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS – RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

Mediante el presente proceso de contratación de mínima cuantía, se pretende celebrar un contrato de interventoría.

2.1. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a realizar LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA REVERSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.022 DE 1998 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN –SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS, HOY ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - Y LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80101600	[80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos	[10] Servicio de Asesoría de Gestión	[16] Gerencia de Proyectos
81101500	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[15] Ingeniería Civil
81102200	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería	[22] Ingeniería de transporte

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ALCANCE DEL OBJETO:

Obligaciones Generales: Las obligaciones esenciales de la interventoría se relacionan a continuación y las específicas se enuncian en el anexo 5 "Requerimiento Técnico".

AW
87-00

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

- (i) Gestión Administrativa: El Interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del mismo contrato de Interventoría, del Contrato de concesión, su terminación y etapa de reversión, que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente entre las partes incluyendo la entrega, el registro, control y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.
- (ii) Gestión Técnica: El Interventor deberá realizar la verificación detallada de la identificación y descripción de la zona de uso público, verificación detallada de la descripción y estado de la infraestructura e inmuebles por destinación a revertir, verificación detallada de los avalúos e información contable, verificación de paz y salvos: Capitanía de Puerto, Autoridad Ambiental; e indicar aspectos que deban tenerse en cuenta para la Reversión tales como salvedades, obligaciones de ejecución de obras para la entrega de la zona e infraestructura en buen estado de conservación y mantenimiento.
- (iii) Gestión Contable: Verificación detallada de los avalúos e información contable. Verificación de paz y salvos: Superintendencia de Puertos y Transporte, INVIAS (por concepto de contraprestación portuaria), Municipio de Ciénaga (por concepto de contraprestación portuaria).
- (iv) Gestión Jurídica: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la verificación, aplicación y cumplimiento de los requisitos jurídicos que deben cumplirse por el concesionario para la etapa de reversión, verificación y evaluación de la debida constitución y/o actualización de las garantías que deben otorgarse o mantenerse vigentes después de la terminación del contrato de concesión, así como apoyar a la Agencia Nacional de Infraestructura en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo de la etapa de reversión.

2.3.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

PERSONAL OBLIGATORIO (ANEXO REQUERIMIENTOS TECNICOS)

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

- b) Detalle de actividades y obligaciones cumplidas por el Interventor, conforme con las obligaciones previstas en el Contrato de Interventoría
- c) Requerimientos hechos al Concesionario y a otras entidades o autoridades
- d) Verificación detallada de la información necesaria para la reversión de las zonas de uso público y de las construcciones e inmuebles por destinación afectos al contrato de concesión portuaria No.022/1998, como son:
 - Estudio de deslinde de la zona de uso público y la zona adyacente avalado por la Dirección General Marítima- DIMAR. Este estudio deberá ir acompañado de los títulos de propiedad de la Zona Adyacente a la Zona de Uso Público.
 - Un plano a escala (legible) donde se identifiquen las zonas de uso público e infraestructura existentes en la zona entregada en concesión, referenciando en coordenadas planas de GAUSS y un plano batimétrico de las zonas de maniobra respectiva.
 - Avalúo comercial que contenga el inventario actualizado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público que han de revertir o han de ser cedidos gratuitamente a favor de la Nación, adjuntando los saldos en libros de los registros contables de los mismos.

Este avalúo debe ser realizado por una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el caso de construcciones y por una casa clasificadora, cuando sean equipos y/o artefactos navales. Este último avalúo también podrá ser realizado por un perito naval registrado ante la Dirección General Marítima, y deberá contener como mínimo: la descripción, la cantidad, valor y estado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación y enmarcarse en lo dispuesto en el Decreto 1420 del 24 de julio de 1998 y las Resoluciones 0762 del 23 de octubre de 1998 y 0149 de 2002 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o las que las modifiquen.

- Saldos en libros de los registros contables por cada uno de los bienes objeto de reversión.
- Valoración técnica que demuestre el estado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público, elaborada por un ingeniero civil con matrícula

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

El Proponente Adjudicatario deberá acreditar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la carta de aceptación de la oferta en la página del SECOP, el personal obligatorio que se indica en el Anexo 5 "REQUERIMIENTOS TECNICOS", so pena de las consecuencias legales que de ello se deriven en virtud de las disposiciones legales vigentes.

El contratista deberá cumplir respecto de cada uno de los profesionales requeridos, con las condiciones de formación académica y experiencia que se señalan en el Anexo 05.

El personal mínimo obligatorio presentado por el interventor y aprobado por la Entidad sólo podrá ser modificado por personal que cumpla como mínimo con los requisitos de estudios y de experiencia señalados en el anexo 05 y en todo caso se requerirá autorización previa, expresa y escrita de la Agencia Nacional de Infraestructura para realizar la modificación de algún integrante del equipo mínimo

INFORMES:

El Interventor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, sin perjuicio de los demás informes que le solicite la Agencia. El producto final a entregar por la Interventoría es el Acta de Reversión con el cumplimiento de todos los requerimientos.

El interventor deberá preparar y presentar a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes por cada mes de ejecución (fecha suscripción acta de inicio), un informe que comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del trámite de reversión, indicando las acciones, conclusiones y recomendaciones de la Interventoría. La parte general del informe contendrá el análisis de los datos de la reversión, entre otros, de los siguientes: i) el desarrollo y avance de la etapa de reversión, ii) problemas presentados y las soluciones planteadas, iii) las actividades y gestiones de la interventoría, iv) relación de temas pendientes y las causas de su no definición, v) las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría con un registro fotográfico del estado de la infraestructura concesionada y de la zona de uso público entregada en concesión. Este informe deberá incluir el concepto del interventor sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato de interventoría y sus anexos.

Así mismo los informes mensuales deberán contener como mínimo, pero sin limitarse a lo siguiente:

- a) Nombre del interventor

[Handwritten signature]
[Handwritten date: 03/05/18]

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

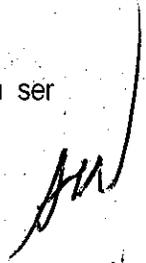
INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

profesional (o profesiones afines) o una firma consultora debidamente acreditada para el caso de construcciones y por una casa clasificadora, cuando sean equipos y/o artefactos navales. Este último avalúo también podrá ser realizado por un perito naval registrado ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

- En caso en que el inmueble objeto de reversión cuente con matrícula inmobiliaria o cédula catastral, deberá adjuntarla. En caso contrario se deberá informar.
- Certificación de paz y salvo por respecto de gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre el inmueble a revertir. Dicho certificado deberá estar certificado y dictaminado por un revisor fiscal, en caso que la compañía cuente con uno.
- Certificado de paz y salvo de la respectiva autoridad ambiental, en el cual se establezca el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- Paz y salvo de la Capitanía del Puerto correspondiente, donde conste que no quede pendiente ningún compromiso relacionado con el terminal concesionado cuya operación expira.
- Certificación firmada por el representante legal, contador y/o revisor fiscal de la sociedad, de las inversiones privadas realizadas por el concesionario en zonas de uso público, acompañada de los respectivos soportes contables (facturas, contratos de obra con su respectiva acta de liquidación y comprobantes de pago). Los valores certificados deberán ser tomados de la contabilidad de la sociedad portuaria, la cual se debe llevar conforme a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados en el País.
- Certificado de paz y salvo de la Superintendencia de Puertos y Transporte; del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Municipio de Ciénaga – Magdalena.
- Situación jurídica de la ejecución del contrato de concesión.
- Observaciones y generalidades consideradas por el Interventor, que no puedan ser catalogadas dentro de las generalidades anteriormente establecidas.

Acta e Informe de Verificación, a incluir como Anexo del ACTA DE REVERSIÓN:



 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

Una vez verificada en detalle la documentación necesaria para el trámite de reversión⁶, se debe proceder a fijar fecha para realizar la visita preliminar a la Zona de Uso Público otorgada en concesión, con el fin de confirmar el estado y ejecución del muelle y demás construcciones que se encuentre en dicha zona.

De la visita, la Interventoría procederá a levantar un acta e informe, el cual deberá contener como mínimo: los antecedentes, localización, identificación de la zona de uso público e infraestructura y equipos existentes en la misma, así como los demás hechos que se consideren relevantes para la reversión de los bienes.

Una vez realizada la visita y verificado que los documentos allegados corresponden a lo que se encuentra en la Zona, se realizará la respectiva acta de reversión para que sea suscrita por la Agencia Nacional de Infraestructura, la firma interventora y la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A. y según el formato "ACTA DE REVERSIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS" Código GCSP-F-0148 del Sistema Integrado de Gestión ANI.

Producto final:

ACTA DE REVERSIÓN DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO Y DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN QUE DE MANERA TEMPORAL Y EXCLUSIVA SE CONCEDIERON MEDIANTE EL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.022 DE 1998 A LA SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA

Esta acta deberá contener como mínimo los antecedentes, localización, identificación de la zona de uso público, construcciones e inmuebles por destinación y equipos existentes en la misma, indicando el estado en que se encuentran, apoyado de un plano en coordenadas planas de Gauss, y un plano batimétrico de la zona de maniobras, así como la indicación del paz y salvo por todo concepto (obligaciones, permiso ambiental, obligaciones contractuales, gravámenes, etc.); como mínimo debe cumplir todos los requerimientos que para tal efecto establece la Agencia Nacional de Infraestructura, debidamente diligenciada y firmada, con base en:

⁶ En especial: i) Estudio de deslinde de la zona de uso público y la zona adyacente avalado por la Dirección General Marítima- DIMAR, ii) plano a escala (legible) donde se identifiquen las zonas de uso público e infraestructura existentes en la zona entregada en concesión, referenciando en coordenadas planas de GAUSS, iii) Avalúo comercial que contenga el inventario actualizado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público que han de revertir o han de ser cedidos gratuitamente a favor de la Nación. iv) Valoración técnica que demuestre el estado de las construcciones, infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público, elaborada por un ingeniero civil con matrícula profesional (o profesiones afines) o una firma consultora debidamente acreditada para el caso de construcciones y por una casa clasificadora, cuando sean equipos y/o artefactos navales. Este último avalúo también podrá ser realizado por un perito naval registrado ante la Dirección General Marítima – DIMAR.



	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

- Formato "ACTA DE REVERSIÓN DE CONCESIONES PORTUARIAS" Código GCSP-F-0148 del Sistema Integrado de Gestión ANI. A entregar por el Interventor debidamente diligenciado y firmado.
- Formato "INVENTARIO PUERTOS" Código GCSP-F-099 del Sistema Integrado de Gestión ANI. A entregar por el Interventor debidamente diligenciado y firmado.

"MANUAL DE REVERSIONES" Código GCSP-M-001 del Sistema Integrado de Gestión ANI, y específicamente el Acta 01 del 2005 con la cual el otrora INCO (hoy ANI) y el INVÍAS acordaron el procedimiento para realizar las reversiones portuarias.

2.4. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

- El CONTRATISTA se compromete para con la Agencia Nacional de Infraestructura, a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad del servicio, de conformidad con la oferta presentada.
- Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Cumplir dentro del término establecido por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
- Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
- Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato.
- Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

2.5. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

- Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

- b. Expedir el registro presupuestal.
- c. Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.
- d. Realizar los pagos previa presentación de la factura por parte del contratista, así como de los demás documentos requeridos, y demás trámites administrativos de rigor.
- e. Entregar y recibir la documentación objeto del Contrato

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA- JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 0019 de 2012 y el decreto 1082 del 2015 y las disposiciones aplicables a la naturaleza del objeto de este proceso de selección y del contrato respectivo, y las demás normas concordantes.

El Artículo Segundo de la Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1474 de 2011, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, el Decreto 1082 de 2015 señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección abreviada, concurso de méritos contratación directa y mínima cuantía.

El artículo 2° numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 establece: "...La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo...", en consecuencia, en atención al objeto a contratar y a la cuantía el proceso de selección que aquí nos ocupa se realizara a través de mínima cuantía.

El proceso de selección que se adelanta se realizará por la modalidad de mínima cuantía, teniendo en cuenta el objeto a contratar y el presupuesto oficial, el cual no es superior la mínima cuantía de la Entidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

3.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El contrato a celebrarse corresponderá a un contrato de interventoría, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

3.2. PLAZO: Dos (2) meses. Se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO – JUSTIFICACION



 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial total estimado es por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$78.124.200)** incluido IVA del 19%, a precio global. Este valor incluye gastos de viáticos y de desplazamiento, así como los demás costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la ejecución del contrato

NOTA 1: La oferta económica que presenten los proponentes no podrá superar el presupuesto oficial IVA incluido, so pena del rechazo de la propuesta.

NOTA 2: El valor del presupuesto estimado está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se le reconocerá al contratista ningún ajuste o factor adicional.

NOTA 3: Los valores relacionados anteriormente incluyen IVA y todos los demás impuestos a que haya lugar.

NOTA 4: El valor del contrato será el correspondiente al valor ofertado por el proponente adjudicatario de este proceso.

4.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso que resulte de este proceso de mínima cuantía se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 66918 del 20 de marzo de 2018.

4.3. RUBRO PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en el contrato a celebrar, se pagará con cargo al rubro presupuestal C-2405-0600-1 APOYO ESTATAL A LOS PUERTOS A NIVEL NACIONAL.

4.4. FORMA DE PAGO: cancelará el valor del contrato en dos pagos mensuales, cada uno dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la(s) factura(s), correspondiente(s), y previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y/o por la Agencia.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social

[Handwritten signature]
 * 11-13

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Tributario Nacional.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para el pago de las facturas será obligación del contratista informar adjunto a cada factura presentada, el saldo en dinero, así como abstenerse de prestar servicios cuando el saldo del contrato se haya agotado.

No se admitirán propuestas con forma de pago diferentes a las aquí establecidas.

5. CAUSALES QUE GENERARAN RECHAZO DE LAS OFERTAS

- a. La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
- b. La presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).
- c. Encontrarse el proponente o sus integrantes, incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades, conflicto de intereses o incompatibilidades para contratar de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.
- d. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, o no se presente a través de la plataforma SECOP II.
- e. Cuando la información suministrada como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real en relación con los aspectos objeto de verificación.
- f. Cuando el proponente no cumple con todas las calidades mínimas exigidas para participar, ni ofrece o cumple con todas las especificaciones o requerimientos habilitantes establecidos en la plataforma transaccional y en el presente documento.
- g. Encontrarse incurso en alguna causal de disolución o liquidación.
- h. Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe en el presente proceso, como en el caso de sociedades con socios comunes.

AW

<p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

- i. Cuando el Representante Legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas que también participen en el presente proceso.
- j. Cuando el proponente, habiendo sido requerido por la AGENCIA no subsane dentro del término fijado por la Entidad, las inconsistencias o errores de su oferta, sin las cuales no sea posible valorar objetivamente y en condiciones de igualdad las propuestas.
- k. Cuando alguno de los valores ofertados por el proponente en la plataforma transaccional supere el presupuesto oficial.
- l. Cuando los precios de la propuesta sean artificialmente bajos, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- m. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a la Agencia en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.
- n. Cuando la documentación no se presente de conformidad con lo establecido las normas legales vigentes que regulan la presentación de documentos expedidos en el exterior, en caso de ser necesario.
- ñ. No presentar la propuesta económica en pesos colombianos y de acuerdo con lo solicitado en el presente documento.
- o. Cuando no se oferten la totalidad de los ítems que componen la oferta económica los cuales se encuentran establecidos en la plataforma transaccional.

6. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

Se declarará desierto el proceso de contratación cuando:

- (i) Cuando no se presente propuesta alguna dentro del plazo previsto para el efecto.
- (ii) Cuando habiéndose presentado propuestas ninguna de ellas acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos.

7. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

VERIFICAR EL CRONOGRAMA INDICADO EN SECOP II - <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>

AW
4/12/18



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

FORMATO

INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

8. ENVIO DE OFERTAS

Las ofertas deberán enviarse dentro del plazo señalado en el cronograma del presente proceso con la totalidad de los documentos previstos en el capítulo siguiente, al SECOP II - <http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx>

9. REQUISITOS HABILITANTES:

9.1. Requisitos Legales Habilitantes: Los proponentes deberán cumplir cada uno de los requisitos que se describen a continuación y presentar los siguientes documentos legales habilitantes así:

TABLA 1	
PERSONA JURIDICA	PERSONA NATURAL
<p>Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por la Agencia (Anexo N° 1), la cual deberá contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el representante legal del proponente.</p> <p>En virtud de lo previsto en el artículo 20 de la ley 842 de 2003, si el representante legal del proponente no posee matrícula profesional de ingeniero civil o de ingeniero de Vías y Transporte, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero civil o por un ingeniero de vías y transporte, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de la misma expedida por la Autoridad competente dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.</p> <p>El aval de la propuesta se deberá realizar en el Anexo 1</p>	<p>Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por la Agencia (Anexo N°1), la cual deberá contener la información allí requerida y deberá ser suscrita por el proponente.</p> <p>En virtud de lo previsto en el artículo 20 de la ley 842 de 2003, la persona natural proponente deberá adjuntar copia de su matrícula profesional de ingeniero civil o de ingeniero de vías y transporte y copia del certificado de vigencia de la misma expedida por la Autoridad competente dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.</p> <p>La persona natural proponente, individualmente o como integrante de una estructura plural, deberá contar siempre con la referida tarjeta profesional.</p> <p>En ningún caso habrá lugar al abono para una propuesta formulada por un proponente persona natural o un integrante persona natural de una estructura plural.</p>



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
FORMATO
INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

TABLA 1	
PERSONA JURIDICA	PERSONA NATURAL
<p>Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso.</p> <p>La Entidad verificará que el objeto social de la persona jurídica le permita ejecutar el objeto a contratar.</p> <p>La persona jurídica deberá acreditar que su duración no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha prevista para la entrega de propuestas, duración que será verificada en el momento de presentación de la propuesta, y en caso de que no sea igual al plazo del mismo y un (1) año más, la Agencia, solicitará la ampliación del mismo, el cual deberá allegarse durante el plazo señalado por la Entidad, de igual manera deberá acreditar que su objeto comprende o le permite desarrollar el objeto presente proceso de selección.</p> <p>2 Si de dicho documento se deduce que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable.</p> <p>Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, estas deberán aportar el documento equivalente al Certificado de Existencia y Representación Legal, según la jurisdicción del respectivo país de origen, de igual manera se deberá anexar la autorización correspondiente expedida por el órgano competente para participar en el presente proceso de selección, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente, en el evento de ser seleccionado como el ofrecimiento más favorable, cuando exista limitaciones al proponente por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, de igual manera se deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 259 del</p>	<p>2 Fotocopia del documento de identificación del proponente.</p>

AN
* 13-12



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

FORMATO

INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

PERSONA JURIDICA		PERSONA NATURAL	
	Código de Procedimiento Civil y el Artículo 480 del Código de Comercio o en las normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o cualquier otra legal aplicable.		
3	Fotocopia del documento de identificación del representante legal	3	Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT
4	Fotocopia del Registro Único Tributario – RUT.	4	Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007. Si el oferente no tiene personal a cargo, deberá mediante declaración juramentada manifestar dicha condición.
5	Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 1150 de 2007.	5	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios del proponente. Si el oferente presenta antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
6	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Procuraduría General de la Nación el certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y del representante legal. Si el oferente o su representante legal presentan antecedentes disciplinarios que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.	6	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Contraloría General de la República que el proponente no esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales. Si el oferente presenta reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
7	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará ante la Contraloría General de la República que la persona jurídica y el representante legal no estén reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. Si el oferente o su representante legal presentan reportes en el boletín de responsables fiscales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.	7	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el proponente no presente antecedentes judiciales y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC. Si el proponente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.
8	La Agencia Nacional de Infraestructura consultará que el representante legal de la persona jurídica que suscribe la oferta no presente antecedentes judiciales.		

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

TABLA 1	
PERSONA JURIDICA	PERSONA NATURAL
Si el representante legal del proponente presenta antecedentes judiciales que generen inhabilidad para contratar con el Estado, la oferta será rechazada.	

B. Conformación de Consorcios o Uniones Temporales.

Los consorcios o uniones temporales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes requisitos:

1. Anexar el documento que acredite la conformación del consorcio o la unión temporal.
2. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Agencia.
3. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a la Agencia, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato.
4. Designarán el representante del consorcio o de la unión temporal.
5. Las personas jurídicas integrantes de los consorcios o las uniones temporales deberán presentar certificado de existencia y representación legal en forma independiente.
6. Cuando a los integrantes de unión temporal, se les apliquen sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con su participación en la ejecución.
7. Autorización para presentar la propuesta y suscribir el contrato: Si el representante legal del oferente o de alguno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización. Para estos efectos se tendrá en cuenta el valor correspondiente al presupuesto oficial.
8. En caso que el valor de la propuesta supere el monto de autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo, por el valor propuesto.



14-13

<p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

9. La carta de presentación de la propuesta deberá encontrarse suscrita por el representante del consorcio o unión temporal.
10. Cada integrante del consorcio o unión temporal debe cumplir de manera individual con los requisitos establecidos en los numerales 2 al 08 de la tabla 01 del presente documento, según corresponda. Adicional a lo anterior, la verificación de reportes en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios y judiciales se realizará también respecto del representante del consorcio o unión temporal, y en el evento que estos presenten reportes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado se generará el rechazo de la propuesta.
11. Cuando el representante de la Estructura plural no sea ingeniero civil o ingeniero en Vías y Transporte, la propuesta deberá ser avalada por un ingeniero civil o por un ingeniero en Vías y Transporte, quien deberá aportar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de la misma expedida por la Autoridad competente dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.
12. La persona natural que haga parte de una estructura plural, deberá contar siempre con la matrícula profesional como ingeniero civil o ingeniero en Vías y Transporte y deberá aportar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de la misma expedida por la Autoridad competente dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En ningún caso habrá lugar al abono para una propuesta formulada por un proponente persona natural o un integrante persona natural de una estructura plural.

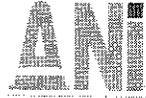
9.2. Requisitos Técnicos Habilitantes:

a. Forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del objeto contractual se acreditará por el proponente mediante la manifestación que efectúe, diligenciando el Anexo N° 1 – Carta de Presentación de la Propuesta.

b. Experiencia del proponente:

El proponente deberá acreditar máximo DOS (2) contratos ejecutados y terminados, que cumplan con todas las características relacionadas a continuación: a) Que su objeto haya sido o incluya: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE CONCESION DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. b) Que la sumatoria de sus cuantías en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente invitación.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

Entiéndase Infraestructura de Transporte: Se entiende por proyectos de infraestructura de transporte, todas aquellas obras de Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.

Para acreditar esta experiencia no serán válidos los contratos de administración vial que realizan labores menores de limpieza, rocería y pintura, entre otros.

Solo se deberá presentar información sobre máximo dos (2) contratos, en el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad se tendrá en cuenta únicamente los dos (2) primeros que se incluyan en la propuesta en su orden.

Forma de acreditar este requisito: La comprobación de la ejecución de los contratos requeridos podrá acreditarse con todos o uno de los siguientes requisitos siempre que sea suficiente para demostrar su objeto, cuantía y fecha de terminación dentro del plazo previsto en la presente invitación: a) Certificación expedida por el contratante, b) Copia de la terminación y recibido a satisfacción del correspondiente contrato, c) Cualquier otro documento expedido por el contratante que contenga como mínimo los datos requeridos en este numeral para acreditar la experiencia exigida.

Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución física total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.

La experiencia tenida en cuenta para efectos de habilitación se calculará de la siguiente forma:

- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal deberá presentar certificación, discriminando el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso.
- La experiencia definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Anexo N°3 que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas.

[Handwritten signature]
15-18

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

La verificación de dicha información, se efectuará a través del RUP cuando aplique, la información adicional de los contratos que no pueda verificarse en el RUP, porque no consta en él o no se encuentren obligados a estar inscritos en el RUP, deberá acreditarse en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

- i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación. En el evento en que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final;
- ii) Una certificación emitida por el contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.
- iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los subnumerales i) y ii) anteriores del presente literal, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.

Los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia requerida, se deberán encontrar clasificados hasta el tercer nivel, en alguno de los códigos listados en el número 2.1.2 del presente documento. Indicando en el Anexo N°3 el Número del Consecutivo correspondiente a la Inscripción en el RUP de cada uno de los contratos que acredite.

Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal podrá acreditar la experiencia requerida.

NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VALIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, la entidad contratante deberá certificar el valor correspondiente al porcentaje de su participación y el porcentaje de ejecución y será este el valor que se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia.



	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Anexo N° 3 y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

Nota 1: Si el contrato se ejecutó en una vigencia fiscal anterior, la experiencia se calculará con base en el valor certificado convertido a salarios del año de ejecución del contrato.

Si el contrato se ejecutó en más de una vigencia fiscal, se dividirá el valor total del mismo en el número de días de ejecución; el resultado se multiplicará por el número de días ejecutados en cada vigencia para obtener el valor de ejecución de las respectivas vigencias y posteriormente se dividirá cada valor en el salario mínimo mensual legal vigente del año respectivo.

La evaluación de la experiencia para contratos terminados se realizará con el SMMLV correspondiente tomado del **RUP**. Para los contratos terminados, en caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, la conversión se hará tomando la fecha de terminación del contrato o la fecha de la certificación. Por último, se sumarán los resultados de los salarios mínimos para obtener el valor total en salarios de la certificación.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana. Se verificará que la sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial.

En caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los 2 primeros que se relacionen en el Anexo 3.

10. EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA

Se procederá a realizar la verificación de documentos habilitantes de la propuesta con el **MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO, INCLUIDO IVA** de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, para lo cual se tendrá en cuenta la regla de subsanabilidad contenida en el "Manual de la modalidad de selección de Mínima Cuantía", en el que se señala: "La Entidad Estatal puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta". En caso de que éste no cumpla con los mismos, se

V 16-18

 Agencia Nacional de Infraestructura	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

REGLAS DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS:

La evaluación se realizará teniendo en cuenta el valor total de la propuesta con IVA incluido, diligenciado a través de la plataforma transaccional.

Nota 1: EL VALOR TOTAL OFERTADO EN PESOS, INCLUIDO IVA; se indicará incluyendo el valor del IVA y todos los demás impuestos a que haya lugar; así como los demás impuestos y costos directos e indirectos en los cuales incurra el contratista para la ejecución del contrato.

La Agencia efectuará las deducciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley vigente al momento del pago.

En relación con el IVA, el proponente deberá discriminarlo si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, no podrá ser facturado posteriormente.

La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, la Agencia no acepta presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada la propuesta.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la plataforma transaccional y en el presente documento.

En caso en que la oferta económica cumpla con los presupuestos para ser considerada con precio artificialmente bajo, la Agencia dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La evaluación se realizará teniendo en cuenta el valor total de la propuesta con IVA incluido indicado en la plataforma transaccional.

La oferta económica que presenten los proponentes no podrá superar el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, so pena del rechazo de la propuesta.

El Precio de la propuesta se indicará incluyendo el valor de los impuestos. En caso de que no se discriminen estos impuestos, se entenderán incluidos dentro del monto total ofrecido.

El proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios, bien sea por exceso o por defecto, en caso contrario la Agencia efectuará dicho ajuste por defecto y será este el valor que se tendrá en cuenta para todos los efectos.



	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

El proponente deberá tener en cuenta en su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

11. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

12. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.

El contrato a celebrar por su naturaleza podría presentar riesgos de defectuosa calidad del servicio contratado e incumplimiento. Por esta razón el contratista se compromete a constituir a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura y a satisfacción del mismo, a partir de la fecha de la publicación de la Carta de Aceptación y a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, o cuando lo requiera la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes garantías:

- I. **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Calidad de los servicios	20% del valor del contrato	Por el término de seis (6) meses contados a partir del acta de recibo final.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más

- II. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

El Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es brindar

[Handwritten signature]
 17-12

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato.

La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será igual al plazo de duración del contrato contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría y en todo caso hasta concluir el Contrato.

Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA y al Interventor como asegurados, y como beneficiarios a la AGENCIA y a terceros que puedan resultar afectados. Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 del 2015, las coberturas no deberán sublimitarse.

El valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMMLV) atendiendo al valor del Contrato a suscribir en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

Los anteriores mecanismos de cobertura del riesgo se sujetarán a las condiciones y requisitos generales establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código de Comercio y demás normas concordantes y a los especiales establecidos para cada uno en la citada normatividad.

EL CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias de la garantía de conformidad con la fecha de iniciación del contrato de prestación de servicios.

El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

El contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna con el personal que EL CONTRATISTA disponga para las actividades inherentes al cumplimiento del contrato.

13. EVALUACIÓN DEL RIESGO

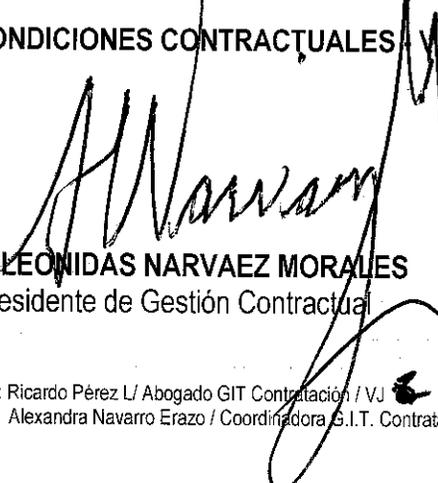
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	FORMATO
	INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA

INVITACIÓN PÚBLICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° VJ-VGC-MC-003-2018

Los riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato a celebrar, se estiman, tipifican y asignan de acuerdo con la Matriz de riesgos - Anexo.

14. CONDICIONES CONTRACTUALES - VER ANEXO


X **JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES**
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyecto: Ricardo Pérez L/ Abogado GIT Contratación / VJ
Reviso: Alexandra Navarro Erazo / Coordinadora G.I.T. Contratación/VJ 

VJ-13-13